REPÚBLICA DE COLOMBIA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1590 | Bogotá, D. C., lunes, 1° de septiembre de 2025 | EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## FE DE ERRATAS

### FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2025 SENADO, 047 DE 2024 CÁMARA,

*por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C. 29 de agosto de 2025

Doctor:
**LIDIO GARCÍA TURBAY**
Presidente
Senado de la República
La ciudad. -

Doctor:
**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad. -

**Ref.** Fe de erratas al Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No.047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado.

Respetados señores presidentes:

El 15 de agosto de 2025 la Comisión de Conciliación del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "artes al aula" radicó informe de conciliación, el cual fue debidamente publicado en las Gacetas 1436 de 2025 Cámara y 1530 de 2025 Senado.

Sin embargo, se identificó la omisión de transcripción del texto del título aprobado en cada una de las plenarias y su respectivo texto conciliado; considerando que el título aprobado en plenaria del Senado tiene un error de transcripción se acoge el título aprobado en la Cámara de Representantes, así:

| TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES | CONSIDERACIONES |
|---|---|---|
| Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "artes aula" | Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "artes al aula" | Se acoge el título aprobado en la Cámara de Representantes |

De acuerdo con lo anterior, los suscritos nos permitimos proponer para su aprobación ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado con Fe de Erratas del Proyecto de Ley No. medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "artes al aula" conforme al texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**
Senador de la República

**HERNANDO GONZALEZ**
Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 047 DE 2024 CÁMARA, 390 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AL AULA"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, con especial atención a contextos rurales, étnicos y de difícil acceso.

**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.

**Parágrafo.** La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

**ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias.** Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función del desarrollo humano.
3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El impulso al interés y a la participación estudiantil para posibilitar la experiencia estética en la enseñanza - aprendizaje.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.
9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica, de género y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

**Parágrafo 1°.** La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

**Parágrafo 2°.** La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, así como de los actores del sector de las artes y la cultura que, a través de mecanismos de participación, puedan aportar.

**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

**Parágrafo 4°.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

**Parágrafo 5°.** El desarrollo de la política pública deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial, asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas de especial protección constitucional, así como para las comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales y condiciones logísticas.

**Parágrafo 6°.** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:

- Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.
- Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos.
- Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados.

**Parágrafo 7°.** La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.

**ARTÍCULO 5°. Formación de formadores.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin, conforme a la disponibilidad fiscal y en armonía con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según lo establecido en sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD, de acuerdo con las características de su población, los niveles educativos y la cobertura institucional.

**Parágrafo 2.** Para garantizar la equidad en el acceso a la formación docente, las entidades territoriales deberán priorizar a las instituciones ubicadas en zonas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso, donde las brechas en cobertura de educación artística y cultural son más profundas. El Ministerio de Educación Nacional definirá criterios técnicos para dicha priorización con base en datos oficiales sobre cobertura, calidad educativa y necesidades regionales.

**ARTÍCULO 6°.** El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 7°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas:

**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**
Senador de la República

**HERNANDO GONZALEZ**
Representante a la Cámara

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 SENADO

*por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

anato
Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo

Bogotá, D.C., agosto 29 de 2025
A-122

**Doctor:**

**H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**
**Comisión Sexta de Senado**
**Ponente**

**Ref.: Comentarios al proyecto de Ley 304 de 2024 Senado - *"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones".***

Honorable Senador:

Es de nuestro interés poner en su conocimiento que la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, es una entidad sin ánimo de lucro y de carácter gremial que representa, defiende y promociona los intereses generales del turismo y de las Agencias de Viajes en Colombia. Creada el 20 de octubre de 1949 y conformada por más de 700 Agencias de Viajes Asociadas en todo el territorio nacional con 9 capítulos de representación.

En atención al Proyecto de Ley 304 de 2024 – Senado, *"Por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, consideramos que el interés en el turismo rural es una medida necesaria; no obstante, nos permitimos elevar algunos comentarios que permitan que este proyecto logre su propósito:

1. **Articulo 2. Definición de turismo rural.**

Esta disposición define el turismo rural con características que resultan ser similares a la definición de Ecoturismo[1] contenida en la Ley 2068 de 2020, lo cual podría implicar dificultades en la aplicación de los incentivos tributarios que se pretenden.

[1] Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.

Cra. 19 B No 83 – 63 Piso 8
Edificio ANATO
PBX: +57 (601) 914 31 31
anato@anato.org
Bogotá, D.C. – Colombia

www.anato.org

En ese sentido, el proyecto debería alinearse con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 sobre el componente rural de los planes de ordenamiento territorial. El artículo 33, de la Ley en mención establece:

*"ARTÍCULO 33.- Suelo rural. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas."*

A partir de esta definición, es importante precisar si, para efectos de aplicación del proyecto de ley, el área donde se desarrollen las actividades turísticas únicamente se debería ejecutar en áreas clasificadas como suelo rural en los respectivos planes de ordenamiento.

Igualmente, conviene revisar si los incentivos planteados son aplicables a las actividades contempladas en el artículo 2 del proyecto de ley cuando estas se desarrollen en áreas clasificadas como de expansión urbana o suburbanas, con el propósito de evitar problemas de interpretación.

2. **Articulo 3. Ruta especial de formalización turística rural.**

Este articulo indirectamente, fomenta la informalidad, problemática que el sector ha buscado ampliamente sea atendido, así mismo, desconoce que para la prestación de servicios turísticos debe contarse previamente con inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Esto se desarrolla a partir de disposiciones como la del numeral 2, la cual se propone capacitar a prestadores de servicios turísticos informales, en consecuencia, sugerimos que para recibir esa capacitación, el prestador deberá de encontrarse en el Registro Nacional de Turismo.

De otro lado, es importante que los numerales 3 y 7, que hacen alusión al turismo en general, tengan un marco delimitado y preciso al objeto de la ley, circunscribiéndolas al turismo rural.

3. **Articulo 4. Plataforma Digital de Turismo.**

Como se ha mencionado, es importante que por unidad de materia se delimite el ámbito de aplicación solo al turismo rural, pues parece que la creación de esta plataforma se extiende a todo el sector turístico.

Ahora bien, debe prestarse especial atención al parágrafo 2º de este artículo, que señala: "*Parágrafo 2º: Se podrán establecer por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia incentivos para los usuarios de la Plataforma, tales como descuentos, ofertas exclusivas, recompensas por fidelidad, o beneficios especiales al reservar servicios turísticos a través de la misma. Estas promociones podrán ser gestionadas en colaboración con prestadores de servicios turísticos"*

Esta disposición podría convertirse en una medida de intervención en la economía, al dotar a los Ministerios en mención de facultades para establecer descuentos y ofertas que puedan ser gestionadas en colaboración con prestadores.

4. **Articulo 5. Incentivos tributarios a los servicios turísticos rurales.**

En relación con este artículo, si bien su propósito es de gran beneficio, nos preocupa el sustento legal para otorgarle al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la potestad para establecer exenciones tributarias, considerando que estas son de creación legal si se trata de impuestos nacionales (art. 154 de la Constitución Política); o de las Asambleas o los Concejos si se trata de impuestos territoriales.

Estas exenciones de contemplarse en el proyecto deberían contener todos los servicios turísticos, incluidos expresamente los servicios prestados por las Agencias de Viajes.

5. **Articulo 6. Exoneración del IVA al combustible de rutas turísticas.**

En referencia a esta disposición que menciona una exoneración, es importante tener en cuenta que en materia de IVA hay exclusiones y exenciones, que tienen efectos tributarios diferentes. En consecuencia, debería revisarse que tipo de beneficio es el que se quiere establecer, además, que, si bien la finalidad es loable, puede resultar que el artículo propuesto viole el principio de unidad de materia, dado que el proyecto se refiere al turismo rural. De mantenerse el texto, sugerimos que se incluya al departamento del Guaviare.

Por otro lado, también sugerimos que el incentivo tributario se establezca sobre los tiquetes aéreos, no sobre el combustible, lo cual hace que el beneficio efectivamente sea aprovechado por el turista.

6. **Articulo 8. Fortalecimiento del Registro Nacional de Turismo.**

El articulo 8 también excede la materia de ley, que es el turismo rural y establece aspectos generales para el Registro Nacional del Turismo, por lo tanto, sugerimos que sea enfocado en el objetivo del proyecto de ley.

Del Hon. Senador, con mi cordial saludo,

**PAULA CORTES CALLE**
**Presidente Ejecutiva**

Revisó: Adriana Castellanos Holguín
Subdirectora Jurídica

# CONCEPTO JURÍDICO INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pago y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.*

Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2025

Honorable Senador
**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**
Senador de la República
Ciudad

**Asunto.** Comentarios al texto del Proyecto de Ley No. 328 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pago y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública"*

Honorable Senador Barrera Rodríguez reciba un cordial saludo,

En atención a su petición del asunto, por medio del presente remitimos nuestros comentarios frente al borrador del proyecto de Ley compartido, siendo oportuno anotar que, sobre una iniciativa similar a la que nos ocupa, contenida en el Proyecto de Ley 246 de 2022 senado, esta entidad tuvo a bien compartir en su momento sus comentarios, algunos de los cuales, por la identidad temática con el proyecto que hoy nos ocupa, reiteraremos en esta oportunidad.

Dicho esto, abordamos el análisis de esta iniciativa expresando que, esta entidad comparte y celebra toda iniciativa que apunte a fortalecer los escenarios de fomento social de la educación superior garantizando así el propósito de ayudar a los estudiantes colombianos, sin distinción alguna, a cumplir totalmente su proyecto educativo y afianzarlo hacia niveles de formación más especializados.

Es así como, vemos con buenos ojos la preocupación por idear nuevos instrumentos y escenarios de concurran al referido propósito en condiciones de equidad, con un enfoque social e inclusivo y eliminando barreras que limiten este cometido.

No obstante, encontramos pertinente formular algunas observaciones al articulado, a partir de la perspectiva de la entidad, particularmente en aspectos atinentes a la dinámica de



crédito y cobranza, la dimensión financiera, la visión de la vicepresidencia de fondos encargada de administrar el portafolio de recursos de terceros, y por supuesto, compartiendo algunas opiniones de índole legal así:

**1. OBERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DEL CRÉDITO EDUCATIVO**

Considerando lo establecido en el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Perez" ICETEX, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pago y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública", se hace preciso informar que:

1. El ICETEX en su Reglamento de Recuperación de Cartera Acuerdo 076 de 2021 de la Junta Directiva del ICETEX establece las políticas de recuperación e instrumentos de normalización y sostenibilidad de la cartera, a brindar a los usuarios que presentan dificultades en el pago de su crédito educativo, tanto para las obligaciones otorgadas con recursos propios como para aquellas constituidas a través de recursos de fondos en administración y alianzas estratégicas.

   En lo corrido de 2025 y con corte al 30 de abril de 2025, se han realizado y cumplido 23.093 negociaciones correspondientes a créditos con mora superior a 30 días, que han recibido el beneficio de condonación de intereses vencidos por valor de $32.064 millones, discriminado por tipo de cartera en la siguiente tabla:

| Tipo Cartera | Cantidad | Vr Saldo Vencido | Vr a Condonar Intereses Vencidos | Vr Cuota Inicial Acuerdo | Vr Saldo Total | Vr Saldo Capital |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVA | 20.334 | $ 45.409.881.288 | $ 21.538.759.604 | $ 26.211.715.331 | $ 557.996.476.021 | $ 498.458.777.366 |
| CASTIGO | 2.230 | $ 20.261.817.778 | $ 9.889.250.739 | $ 3.158.829.172 | $ 40.600.709.129 | $ 30.595.447.476 |
| FONDOS | 529 | $ 1.733.199.577 | $ 636.058.592 | $ 573.857.991 | $ 6.259.728.731 | $ 5.402.876.204 |
| **Total** | **23.093** | **$ 67.404.898.642** | **$ 32.064.068.935** | **$ 29.944.402.495** | **$ 604.856.913.881** | **$ 534.457.101.046** |

   Lo anterior refleja que no es necesario generar una Ley para brindar a los usuarios la posibilidad de realizar acuerdos de pago, por cuanto esto ya existe tal posibilidad desde el punto de vista normativo y así viene operando desde el ICETEX.

2. Artículo 1: Objeto: Dentro del objeto de la ley se plantea establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del ICETEX y se plantean otras disposiciones para los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.

En este punto es importante recordar que el artículo 128 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", autorizó al ICETEX para establecer "(…) una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social (…)" Medidas que estarán sujetas a disponibilidad de recursos propios y del Gobierno Nacional. "(…) Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el Icetex, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva (…)".

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Junta Directiva del ICETEX autorizó a través del Acuerdo 041 de 2023 del 29 de noviembre de 2023, la Política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación, clasificada como cartera castigada del ICETEX al corte del 31 de diciembre de 2023 para créditos con recursos propios, extensiva a los Fondos en Administración y Alianzas administradas por el ICETEX, que presenten cartera en mora superior o igual a 361 días, en los cuales la Junta Administradora autorice su aplicación y la política de Condonación Parcial de Capital por pago anticipado de la obligación crediticia dirigida a los beneficiarios del ICETEX que su crédito se encuentre en: cartera activa, etapa de amortización y al día en los pagos.

Las características puntuales de cada política son:

**MEDIDA CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL PARA CARTERA DE DIFICIL RECUPERACIÓN:**

Fecha Inicio: Abril 8 de 2024
Fecha Fin: Vigencia inicial 6 meses hasta el 31 de octubre de 2024, ampliada por Junta Directiva de ICETEX hasta el 31 de diciembre de 2024.
Dirigido a: Beneficiarios con crédito registrado en cartera castigada con corte al 31 de diciembre de 2023.
Jóvenes que pagan programas cursados a través de Fondos administrados por ICETEX o Alianzas Estratégicas que al 31 de diciembre de 2023 registran mora mayor a 361 días en los cuales el constituyente o aliado autorizo la aplicación de la medida.
Beneficios: Reducción de la deuda a través de:
- Condonación de capital entre el 60% y el 80%.
- Condonación del 100% de intereses corrientes vencidos y moratorios.
- No cobro de intereses de financiación.

Características: Aplica solo para extinción, es decir pago total de la deuda, la condonación de capital e intereses se aplica cuando el usuario cumple con la totalidad de los pagos pactados, el plazo de la negociación depende del monto de la deuda, puede ser hasta de 36 meses, como se registra en las siguientes tablas:

Población Vulnerable:

| Plazo Máximo de Pago | 1-12 meses | 13-24 meses | 25-36 meses |
|---|---|---|---|
| Monto de Capital por pagar | Hasta 15 SMMLV | Hasta 25 SMMLV | > 25 SMMLV |
| Porcentaje de Condonación Parcial de Capital | 80% | 75% | 70% |

Población NO Vulnerable:

| Plazo Máximo de Pago | 1-12 meses | 13-24 meses | 25-36 meses |
|---|---|---|---|
| Monto de Capital por pagar | Hasta 15 SMMLV | Hasta 25 SMMLV | > 25 SMMLV |
| Porcentaje de Condonación Parcial de Capital | 70% | 65% | 60% |

Con corte al 31 de diciembre de 2024 de la población susceptible de acoger la medida, 59.991 créditos que cumplían requisitos se acogieron a esta, 23.080 obligaciones, en general el 38% de la población.

**MEDIDA CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL POR PAGO ANTICIPADO**

Fecha Inicio: Agosto 1 de 2024
Fecha Fin: Medida permanente hasta vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
Dirigido a: Beneficiarios del ICETEX que su crédito se encuentre en: cartera activa, etapa de amortización y al día en los pagos, que adicionalmente cumpla los siguientes requisitos:

- Los últimos 12 pagos deben haber sido realizados a tiempo (dentro de la fecha límite de pago en la etapa de amortización).
- Debe haber pagado al menos el 10% del total de las cuotas de tu crédito.
- El saldo del crédito debe ser igual o superior a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Aplica solo para créditos financiados con recursos ICETEX.
- El usuario debe realizar la cancelación total de su crédito en un solo pago, para que se haga efectiva la condonación.

Beneficios: Reducción de la deuda a través de condonación parcial de capital, dependiendo de cuántos años de la deuda se paguen por anticipado.
Este porcentaje se actualizará anualmente de tal forma que garantice la compensación adecuada del costo para la entidad, asociado a la medida.

En esta medida al 31 de diciembre de 2024, se registró se acogieron 680 personas, de las cuales cumplieron con sus pagos para saldar su deuda 558 beneficiarios, logrando beneficios de condonación parcial de capital por $1.493 millones de pesos.

La información reportada anteriormente muestra que el ICETEX cuenta con alivios económicos para los deudores de recursos propios y de Fondos en Administración y adicionalmente en la vigencia 2024 realizo una amnistía para cartera de difícil recuperación.

En suma, no es novedosa la propuesta con relación a los alivios, ya que actualmente el ICETEX cuenta con la posibilidad de acuerdos de pago, de igual forma, a través del plan de oportunidades cuenta con alternativas para la condonación de intereses y en algunos casos de capital.

3. Artículo 2. Ámbito de aplicación: ICETEX y las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional que hayan constituido fondos o alianza.

En este aspecto hay que recordar que son las Juntas Administradoras de los Fondos en Administración y los Comités Operativos de las Alianzas Estratégicas, los cuerpos colegiados autorizados para tomar decisiones sobre los recursos de cada uno de estos, no es una decisión unilateral de la entidad pública.

Según la Oficina Asesora de Planeación, el ámbito de aplicación contemplado en el proyecto de Ley dejaría por fuera a los fondos y/o alianzas ya constituidos por el ICETEX, por lo que desconocería los recursos allí contemplados.

4. Artículo 3. Alivios Económicos y Amnistía: establece: que los deudores del ICETEX, que tengan créditos pendientes de pago y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago podrán recibir un descuento del 50% del total de la deuda y del 100% de los intereses. Término de la ley 1 año para acogerse, los plazos para pago se determinan de acuerdo con el monto de la deuda en SMMLV entre 12 y 36 meses. A continuación, nuestras observaciones:

- El texto es confuso, por cuanto el saldo de total de una deuda contempla el capital, más los intereses corrientes, más los intereses de mora si hay lugar a ello, no es lógico decir que se condona el 50% del total de la deuda y el 100% de los intereses, pues los intereses están contemplados en el total de la deuda.

- No establece el proyecto de ley cuál es la fuente de recursos que permitirá al ICETEX y a los entes territoriales, dejar de recibir el 50% de las deudas, con que recursos se mantendrá la salud y estabilidad financiera de la entidad. El ICETEX es una entidad financiera, de naturaleza especial que cumple una función social a la que le asiste la obligación de ejecutar una gestión de recuperación de cartera oportuna e idónea, por la naturaleza pública de los recursos que se canalizan vía crédito educativo y porque es una de las principales fuentes de financiación de nuevos créditos.

- Conforme está planteado el texto todos los créditos del ICETEX con cartera vigente podrán acceder al beneficio, así se encuentre aun desarrollando su programa académico, esto presenta un riesgo demasiado alto no solo para el ICETEX si no para el Gobierno Nacional al no tener una fuente de recursos contra la cual se brindara este beneficio, al corte del 31 de marzo de 2025, se registran en cartera activa del ICETEX 422.095 créditos por valor en saldo total de $13 billones, es decir se debe contar con recursos para condonar aproximadamente $6,5 billones de pesos.

- Los créditos del ICETEX en su mayoría son de largo plazo, es decir se cancelan en el doble del periodo de estudios financiados o de mediano plazo es decir se cancelan en un periodo igual al tiempo de estudios financiado, el establecer plazos para pago hasta de 36 meses, pone en desventaja a los jóvenes particularmente con montos de deuda altos, por cuanto sus planes de pagos pueden oscilar actualmente entre 5 y 10 años y con la medida planteada pasaran a ser tan solo de 36 meses.

A su turno, la Oficina Asesora de Planeación señala que, la presente propuesta desconoce los Acuerdos de Junta No. 041 de 2023 *"Por el cual se adoptan las Políticas de Condonación Parcial de Capital por pago anticipado de la Obligación Crediticia y Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación"*, A través del cual, se aprobó la adopción de la Política de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia y, la amnistía de condonación parcial de capital para cartera de difícil recuperación, clasificada como cartera castigada del ICETEX para créditos con recursos propios y el Acuerdo 017 de 2024 *"Por el cual se amplía el plazo de vigencia de la política de Condonación Parcial de Capital para Cartera de Difícil Recuperación" adoptada mediante el Acuerdo 041 del 29 de noviembre de 2023"*, por el cual se aprobó la ampliación del plazo de la medida adoptada.

Por su parte, el artículo 3 no es claro a que beneficiarios estaría dirigida la propuesta, ni determina si son aquellos que tienen cartera vencida, no discrimina los días de mora, ni diferencia si aplicará a todos los beneficiarios sin importar su estado en la cartera.

A su vez, hace referencia a aquellos en condición de vulnerabilidad, pero no se establece específicamente que se entiende por esta población, por lo que, no se distingue si se refiere a los grupos Sisben A1-C7 o a otro tipo de población vulnerable.

Por otro lado, el espíritu del proyecto de Ley está enfocado en la suscripción de acuerdos de pago, mecanismo que ya existe en la Entidad y que sea ha vendido implementado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se emitió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Colombia Potencia Mundial de la Vida), en donde se facultó al ICETEX para establecer una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, entre otros, lo ya estaría regulado dejando sin fundamento el presente proyecto de Ley.

Por último, bajo la misma línea el parágrafo 3 del artículo 3 del presente proyecto al tomar información de la entidad con corte a diciembre de 2022, desconoce el resultado de los Acuerdos de Junta emitidos, sobre los cuales surgieron varios acuerdos de pago y debido al acogido se tuvo que ampliar el término, con lo cual las cifras de la cartera variaron considerablemente durante la vigencia 2024.

5. Artículo 4, establece que la suscripción del acuerdo permitirá actualizar la información o reporte negativo en centrales de riesgo.

La Ley 1266 de 2008 de Habeas Data, establece que es obligación de todas las entidades de carácter financiero actualizar de forma mensual el reporte del comportamiento de sus deudores, por lo cual, al margen de la política planteada, el ICETEX debe reportar a las centrales de riesgo si las obligaciones de sus deudores se encuentran al día o en mora, en ejecución de principio de veracidad de la información que gobierna la referida Ley, aspecto que seguirá realizándose en la medida que se honren los términos de los acuerdos de pago suscritos.

6. Artículo 5, establece que se permitirá la posibilidad de usar las cesantías para pago de crédito educativo:

En Colombia, las cesantías son un beneficio laboral que tiene como finalidad proteger al trabajador en caso de terminación del contrato o en situaciones específicas. La ley que regula las cesantías es el Código Sustantivo del Trabajo, además de algunas normas complementarias.

Recordemos que, conforme con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, las cesantías se pueden utilizar en los siguientes casos:

- **Indemnización por terminación del contrato:** Cuando el empleador liquida las cesantías y las entrega al trabajador en caso de terminación del vínculo laboral, para que el trabajador las pueda disponer en caso de necesitarlo.
- **Igualación en caso de terminación del contrato:** Al finalizar el contrato, el empleador debe pagarle al trabajador la suma equivalente a un mes de salario por cada año trabajado o proporcional por fracción, que corresponde a las cesantías acumuladas.
- **Uso en caso de emergencias:** La ley permite que el trabajador utilice las cesantías para cubrir necesidades específicas, como la compra de una vivienda, la educación o en casos de emergencia, pero esto requiere de un acuerdo o autorización previa, y generalmente se realiza mediante la transferencia de las cesantías a un fondo de cesantías o a una entidad financiera autorizada.
- **Retiro parcial para compra de vivienda o estudios:** El trabajador puede solicitar el retiro parcial de las cesantías para destinarlas a la adquisición, reparación o construcción de vivienda, o para la educación, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por la ley y el fondo de cesantías.

Es importante destacar que, en Colombia, las cesantías deben mantenerse en un fondo de cesantías autorizado y solo pueden ser retiradas en las condiciones y formas previstas por la ley y la normativa del fondo.

Lo anterior refleja que ya está contemplado el uso de cesantías para el pago de créditos educativos por lo que no es necesario establecerlo en una nueva Ley.

## 2. OBSERVACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA

Desde esta vicepresidencia, el análisis de la iniciativa toma en consideración la naturaleza jurídica de la entidad y su impacto en la dinámica de crédito, veamos:

**OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

De acuerdo con lo estipulado, el proyecto de Ley establece en su Artículo 1.:

> "ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX y se dictan otras disposiciones frente a los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública."

De acuerdo con lo estipulado, el proyecto estaría definiendo condonación y alivios que pueden entrar en contradicción con alivios, Fondos y programas de reducción de tasa, condonaciones ya existentes, y acuerdos de pago en condiciones más favorables a las establecidas en el proyecto de Ley. Además, en el desarrollo del articulado extiende límites de plazo y beneficios a toda la población beneficiaria con Acuerdos de Pago del ICETEX, desconociendo la realidad y capacidad de pago de los beneficiarios, así como si estos desean o no continuar con sus estudios de Educación Superior utilizando el crédito aprobado.

Según la Oficina de Planeación, se evidencia, que el proyecto de Ley no define que se entiende por dificultades de pago, por lo que deja el concepto muy amplio sujeto a diferentes interpretaciones sin distinguir cual sería el porcentaje de mora (30, 90 o 180 días) generando ambigüedad en el objeto.

### 2.1 DE LA NATURALEZA DEL ICETEX, SU ALCANCE, LOS ACUERDOS DE PAGO Y OTRAS CONSIDERACIONES

#### 2.1.1 Naturaleza del ICETEX y el alcance de su objeto

EL ICETEX es una entidad financiera estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. El ICETEX cuenta con más de 75 años de historia en los cuales ha jugado un papel determinante en el fomento de la educación superior en Colombia en complemento a la oferta directa que pueden otorgar las Entidades Públicas de Educación Superior y la Nación.

Tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con merito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional con recursos propios y de terceros. Durante la existencia de la entidad se han otorgado créditos a cerca de 5.6 millones de personas, con lo cual se consolida como una entidad eminentemente social del estado, con una marca y gestión reconocida.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1002 de 2005 (Artículo 9), el patrimonio del ICETEX estará integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio, así las cosas son fuentes de recursos del ICETEX para el cumplimiento de su objeto (el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos), las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios, *que incluye el cobro de intereses sobre los valores prestados*.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para

el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico
8. Créditos que pueda obtener la entidad
9. Mecanismos de acceso al mercado de valores

En cumplimiento de su objeto misional el ICETEX, en coordinación con el Gobierno Nacional, adelanta los siguientes programas (i) el programa de subsidios a créditos educativos y (ii) los programas de créditos condonables administrados a terceros por parte de la entidad. Para el desarrollo de esta labor la entidad no recibe recursos directos por parte de la nación y su financiación proviene de los montos que cada año se incorporan por el Congreso de la República en el Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, entidad que realiza la transferencia de recursos destinados a (i) los subsidios de tasa, (ii) la condonación parcial por mérito académico y (iii) los subsidios de sostenimiento de los jóvenes de menores ingresos y mérito académico a quienes se les otorgan dichos beneficios cuando le es aprobado el crédito para el desarrollo de su programa de formación.

Por otra parte, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley a ICETEX, la entidad actúa como mandatario en la administración de fondos especiales, creados por entidades del Gobierno nacional (cuyos montos globales también son definidos por la Ley de presupuesto), entes territoriales, así como entidades del sector cooperativo y privado. Estos fondos permiten en la actualidad financiar programas especiales de acceso y permanencia en educación superior a un universo de 406.217 beneficiarios bajo diferentes modalidades donde además se incluye la modalidad de créditos condonables. Cada fondo posee unas reglas especiales de manejo, definidas por los aportantes, en las que se establecen entre otras disposiciones las características de la población a ser beneficiada, las condiciones de acuerdos de pago cuando se generan y en un todo están reglados en los acuerdos suscritos entre las partes, por lo que no resulta coherente que se desconozca lo pactado a través de definiciones establecidas en la Ley. Estos recursos son entregados a ICETEX para su administración, razón por la cual los mismos no hacen parte de su patrimonio.

Cada fondo posee unas reglas especiales de manejo, definidas por los aportantes, en las que se establecen entre otras disposiciones las características de la población a ser beneficiada, las condiciones de acuerdos de pago cuando se generan y en un todo están reglados en los acuerdos suscritos entre las partes, por lo que no resulta coherente que se desconozca lo pactado a través de definiciones establecidas en la Ley. Estos recursos son entregados a ICETEX para su administración, razón por la cual los mismos no hacen parte de su patrimonio.

El recaudo de la cartera vigente con los intereses en los casos que aplica es la principal fuente de recursos para garantizar la sostenibilidad del programa de créditos educativos. Intereses que igualmente incluyen los periodos de gracia que puedan otorgarse en condiciones especiales y en condiciones normales.

En razón a su naturaleza especial, el ICETEX debe destinar los beneficios, utilidades y excedentes que obtenga al desarrollo de su objeto, (Artículo 2 de la Ley 1002 de 2005). En la medida que se desconozcan los acuerdos de pago a los que los beneficiarios se pueden comprometer, se adopten medidas que disminuyan la capacidad del Instituto de recuperar cartera, generar utilidades y excedentes, así como limitar el cobro de intereses, como las pretendidas en el proyecto de Ley 328 de 2024 pueden afectar la sostenibilidad del instituto, la financiación de nuevos beneficiarios y resultar lesivas para los Beneficiarios con acuerdo de pago por imponerles plazos más cortos y al mismo tiempo promover una cultura de no pago en la que se comprometería la posibilidad de ampliar la cobertura en nuevos Beneficiarios en el futuro y sostener las obligaciones adquiridas para con los beneficiarios que requieren renovar sus créditos en los próximos semestres para terminar sus estudios, obligándolos de facto a migrar a créditos comerciales disponibles en el mercado donde en la mayoría de los casos no serían sujetos de crédito.

**2.1.2 Marco legal de la recuperación de la cartera en el ICETEX.**

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (…)", y a su vez, en el artículo 69 manifiesta que "(…) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior", labor que legalmente ha sido encomendada al ICETEX.

De acuerdo con la Ley 1002 de 2005 se transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto"…el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y con mérito académico, pertenecientes a todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".

La Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera, en el Capítulo V establece que las entidades de acuerdo con sus políticas internas tienen la facultad de castigar las obligaciones, previa aprobación de su Junta Directiva, sin perjuicio de continuar con las gestiones de cobro que sean conducentes, por lo cual estableció los parámetros para la calificación de la cartera dependiendo de los tiempos de vencimiento y riesgo de recuperabilidad de la misma.

El artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece como responsabilidad fiscal en restructuraciones de cartera que "las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero, con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal así como propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público."

Al mismo tiempo la Contraloría General de la República, en conceptos del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que tratándose de este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público y agregó sobre el tema que "deben someterse a unas condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, en cumplimiento de las directrices que para el efecto le señale la Superintendencia Financiera".

De conformidad con la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos de nivel nacional o territorial, deberán establecer mediante normatividad de carácter general por parte de la máxima autoridad o por el representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

De acuerdo con el artículo 2.5.3.3.6.12 del Decreto 1667 del 7 de diciembre de 2021, "El ICETEX deberá contar con una política de conciliación y recuperación de cartera que responda al deber de recaudo de los recursos y considere las situaciones particulares de quienes hacen uso de sus servicios de acceso y permanencia en la Educación Superior". Adicionalmente, el mismo artículo señaló que "(…) la entidad desarrollará acciones orientadas a fortalecer el conocimiento de la situación del deudor y su contexto, mejorar la oportunidad y claridad en la información suministrada y acompañar a la persona en la búsqueda de alternativas que, teniendo en cuenta sus condiciones particulares, le permitan cumplir con sus obligaciones".

La Junta Directiva del ICETEX el 30 de diciembre de 2021, adoptó el Reglamento de Recuperación de Cartera, en el cual se definen las condiciones de los acuerdos de pago, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza previa publicación para comentarios de la ciudadanía en el periodo comprendido entre el 14 al 21 de diciembre de 2021, sin que se hubieran recibido comentarios u observaciones al mismo.

**2.1.3 Los acuerdos de Pago**

El ICETEX con la intención de otorgar alternativas a los beneficiarios que presenten mora y dificultades con sus obligaciones, estableció el Reglamento de Recuperación de Cartera en el que se incluye la posibilidad de suscribir acuerdos de pago en las condiciones expuestas adelante, según el periodo en el que se encuentre el Beneficiario:

**Acuerdos de Pago en época de estudios**

Se entiende por etapa de estudios, el periodo que inicia desde el momento en el cual se adjudica el crédito y que permanece durante el tiempo en el cual el beneficiario se encuentre cursando un programa académico en una institución académica nacional o extranjera, con financiación del ICETEX o con recursos del portafolio de Fondos en Administración o de Alianzas Estratégicas. En esta etapa el Reglamento de Recuperación de Cartera establece:

***(…) "ARTÍCULO 4. ALTERNATIVA PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA.***

***4.1. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS.*** *El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:*

*a. Aplica para obligaciones con mora entre 31 y 90 días.*
*b. El crédito educativo debe encontrarse en etapa de estudios con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan a las políticas del presente reglamento.*
*c. Aplica para las siguientes alternativas de acuerdo de pago:*
*EXTINCIÓN: consiste en el pago del saldo total de la obligación.*
*NORMALIZACIÓN: consiste en el pago del saldo vencido y la cuota vigente.*
*d. Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudio por rango de mora, así:*

| *Rango de Mora* | *% Condonación de Intereses Vencidos y de Mora* |
|---|---|
| *31 a 60 días* | *80%* |
| *61 a 90 días* | *75%* |

*e. Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:*

| *Alternativa de pago* | *Rango de Mora* | *Plazo* |
|---|---|---|
| *Extinción - Normalización* | *31 a 60 días* | *1 cuota* |
| *Extinción - Normalización* | *61 a 90 días* | *Hasta 2 cuotas mensuales consecutivas* |

*f. En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie normatividad nacional que así lo autorice.*
*g. El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago será el correspondiente a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudios, conforme con los registros de ICETEX a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.*
*h. Podrá ser utilizado hasta (3) veces a lo largo de la etapa de estudios.*
*i. Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos 6 meses no hayan utilizado otro instrumento de acuerdo de pago.*
*j. Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.*
*k. En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda.*

***4.2 ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA MAYOR A 90 DÍAS EN ETAPA DE ESTUDIOS****. El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:*

a. *El crédito educativo debe encontrase en etapa de estudios con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan al presente reglamento.*
b. *Aplica para las obligaciones con mora mayor a 90 días.*
c. *El beneficiario y/o deudor solidario se pueden acoger a las siguientes alternativas de acuerdo de pago:*
   - *EXTINCIÓN: consiste en el pago del total de la obligación.*
   - *NORMALIZACIÓN: consiste en el pago del saldo vencido y la cuota vigente.*
d. *Para las dos alternativas, se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de la fracción de pago exigible en la etapa de estudios por rango de mora, así:*

| Rango de Mora | % Condonación de Intereses Vencidos y de Mora |
|---|---|
| 91 a 120 días | 70% |
| >= 121 días | 65% |

e. *Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:*

| Alternativa de pago | Rango de Mora | Plazo |
|---|---|---|
| Extinción - Normalización | 91 a 120 días | Hasta 3 cuotas mensuales consecutivas |
| Extinción - Normalización | >= 121 días | Hasta 4 cuotas mensuales consecutivas |

f. *En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie autorización legal.*
g. *El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago, será el correspondiente a las cuotas vencidas de la fracción de pago exigible de la etapa de estudios, conforme con los registros de ICETEX a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario, lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.*
h. *Podrá ser utilizado hasta (2) veces a lo largo de la etapa de estudios.*
i. *Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar la documentación y/o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.*
j. *Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos 6 meses no hayan utilizado otro instrumento de acuerdo de pago.*
k. *En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda. (…)*

**Acuerdos de Pago en periodo final de amortización**

El periodo final de amortización es el periodo durante el cual el beneficiario debe pagar el saldo del crédito adjudicado por el ICETEX, de acuerdo con el plan de pagos establecido una vez el ICETEX finalice la financiación del programa académico, o cuando se configure alguna otra de las causales de terminación de los desembolsos. En este periodo el Reglamento de Recuperación de Cartera establece:

***(…) ARTÍCULO 10. ALTERNATIVAS PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA***

***10.1 INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE PAGOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO PARA OBLIGACIONES CON MORA SUPERIOR A UN (1) DÍA.***

***Es la interrupción temporal de pagos una vez terminado el programa académico. Se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno, consecutivos o no, para las personas que acrediten las siguientes condiciones:***

a. *Situación de desempleo.*
b. *Enfermedad grave del titular del crédito.*

***10.1.1 CONDICIONES.***

*Para acceder a este instrumento deberá realizarse el siguiente trámite:*

a. *Solicitar formalmente al ICETEX que se acoge a esta alternativa.*
b. *Acreditar su situación de desempleo.*
c. *Acreditar enfermedad grave del titular del crédito certificada por EPS que lleve a una incapacidad de treinta (30) días o más.*
d. *Actualizar su información y la de sus deudores solidarios.*
e. *Autorizar el reporte a centrales de riesgo.*
f. *La obligación no debe estar calificada como cartera castigada.*
g. *Debe ser solicitado expresamente por el titular, el deudor solidario o un apoderado, y aceptado por parte de ICETEX previa validación de requisitos.*
h. *En los casos en que la solicitud se realice por parte del deudor solidario se deberá presentar la autorización expresa del titular del crédito.*
i. *En los casos en que la solicitud se realice a través de apoderado se deberá adjuntar el poder donde esté consignada esta facultad.*

*Durante la interrupción temporal de pagos no se genera recibo de pago pero se mantiene la generación de intereses a la tasa de interés corriente vigente que presente el crédito al momento de aprobarse esta solicitud. Los intereses serán llevados al valor otros y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos. En el momento que el beneficiario se vincule al mercado laboral deberá notificar al ICETEX sobre dicha situación para activar nuevamente el plan de pagos de su crédito. En caso de que el ICETEX lo verifique mediante la consulta a bases de datos y previa notificación al beneficiario del crédito, podrá iniciar inmediatamente el periodo final de amortización del crédito educativo. Si el deudor desea seguir realizando abonos a su crédito podrá efectuarlos durante este periodo de tiempo.*

***10.2. CONDICIONES PARA LA REFINANCIACION DE LA OBLIGACIÓN CON MORA ENTRE 1 Y 90 DÍAS.***
*La refinanciación es la alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactados para ajustarse a la situación económica del deudor, bajo los siguientes parámetros:*

***REQUISITOS***
a. *El crédito educativo debe estar en periodo final de amortización.*
b. *El crédito educativo debe estar en cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que acojan las políticas establecidas en el presente reglamento.*
c. *Durante los seis (6) meses previos a la solicitud el crédito no debe haber alcanzado una mora mayor a noventa (90) días.*
d. *Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos seis (6) meses no hayan utilizado otro instrumento de acuerdo de pago.*
e. *Podrá ser utilizado por una (1) única vez a lo largo del periodo final de amortización.*

***CONDICIONES:***
a. *No aplica condonación de intereses corrientes ni de mora.*
b. *Se podrá conceder un plazo adicional al establecido en el plan de pagos vigente de hasta cuarenta y ocho (48) meses.*
c. *Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al rubro "otros" y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes de manera que no se generen intereses sobre este valor. El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud de refinanciación del deudor con base en la documentación e información presentada.*
d. *El nuevo valor de cuota se generará a partir del valor de capital existente aplicando la tasa de interés del crédito y el nuevo plazo.*
e. *Deberá presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.*
f. *Debe ser solicitado expresamente por el titular, el deudor solidario o un apoderado, y aceptado por parte de ICETEX, previa validación de requisitos.*
g. *En los casos en que la solicitud se realice por parte del deudor solidario se deberá presentar la autorización expresa del titular del crédito.*
h. *En los casos en que la solicitud se realice a través de apoderado se deberá adjuntar el poder donde esté consignada esta facultad.*

***10.3. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS:***
*El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:*
i. *Aplica para obligaciones con mora entre 31 y 90 días.*
j. *El crédito educativo debe encontrase en periodo final de amortización con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan a las políticas establecidas en el presente reglamento.*
k. *Aplica para las siguientes alternativas de acuerdo de pago:*
   *EXTINCIÓN: consiste en el pago del total de la obligación.*
   *NORMALIZACIÓN: consiste en el pago del saldo vencido y la cuota vigente.*

l. *Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la etapa de estudios por rango de mora, así:*

| Alternativa de Pago | Rango de Mora | % Condonación de Intereses Vencidos y de Mora |
|---|---|---|
| Extinción - Normalización | 31 a 60 días | 80% |
| Extinción - Normalización | 61 a 90 días | 75% |

m. *Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:*

| Alternativa de pago | Rango de Mora | Plazo |
|---|---|---|
| Extinción - Normalización | 31 a 60 días | 1 cuota |
| Extinción - Normalización | 61 a 90 días | Hasta 2 cuotas mensuales consecutivas |

n. *En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie normatividad nacional que así lo autorice.*
o. *El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago será el existente conforme con los registros de ICETEX, a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.*
p. *Podrá ser utilizado hasta dos (2) veces a lo largo del periodo final de amortización.*
q. *Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos seis (6) meses no hayan utilizado otro instrumento de normalización de cartera con condonación de intereses.*
r. *En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda.*

***PARÁGRAFO****: para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.*

***ARTÍCULO 11. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA SUPERIOR A 90 DIAS.*** *El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:*

a. *Aplica para el pago total de la obligación o de los saldos vencidos.*
b. *En ningún caso el beneficiario pagará menos del cien por ciento (100%) de capital, excepto en aquellos casos en que la normatividad nacional así lo autorice.*
c. *Podrá ser utilizado en créditos que no se hayan acogido y cumplido a otro instrumento de acuerdo de pago durante los últimos seis (6) meses.*
d. *Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los beneficiarios deberán presentar: la documentación o información requerida por la entidad, la autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y la declaración de origen de fondos.*
e. *Los créditos en cartera activa se seguirán reportando ante las Centrales de Riesgo y se reflejarán dentro de los Estados Financieros con las calificaciones de riesgo que presentan de acuerdo con su altura de mora, conforme a las políticas establecidas. Se actualizará la información en la medida que el beneficiario de estricto cumplimiento de lo pactado y ello implica reportar los pagos que vaya realizando en cumplimiento de los acuerdos suscritos como información positiva.*
f. *Los créditos en cartera castigada con acuerdo de pago tendrán el reporte correspondiente al hábito de pago regular y efectivo que demuestre.*
g. *Los acuerdos de pagos que se autoricen, bien sea en atribuciones generales o especiales, se realizarán bajo las condiciones iniciales del crédito en relación con la tasa de interés.*
h. *El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud del beneficiario con base en la documentación o información presentada.*

*i. Las atribuciones generales de negociación estarán en cabeza del equipo de la Dirección de Cobranza y las atribuciones especiales en cabeza del Comité de Cartera.*
*j. El saldo base del descuento de intereses en las diferentes modalidades de acuerdo de pago será el existente conforme con los registros de ICETEX, a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo.*
*k. En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se continuará dando aplicación a las reglas de cobro del presente Reglamento en la etapa que corresponda.*
*l. Las obligaciones no susceptibles de cobrarse por la vía judicial por razones como: no contar con título valor ni título ejecutivo, tratarse de una obligación natural por declaratoria judicial de prescripción o estar la obligación con riesgo de configurar el fenómeno prescriptivo, o que por cualquier motivo se pueda prever que la acción no está llamada a prosperar, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre jurídico.*

***ARTÍCULO 12. ALTERNATIVAS DE ACUERDOS DE PAGO.***

***12.1. EXTINCIÓN**: Consiste en el pago del total de la obligación en un plazo de un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del ochenta por ciento (80%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.*
***12.2. NORMALIZACIÓN:** Alternativa mediante la cual el beneficiario paga la totalidad del saldo vencido y la cuota vigente en un plazo de hasta un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el setenta por ciento (70%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.*
***12.3. REFINANCIACIÓN:** Alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada con el fin de regularizar la totalidad de la obligación. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del sesenta por ciento (60%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte, bajo las siguientes directrices:*

*12.3.1 CONDICIONES DE LA REFINANCIACION*
*a. En los casos en que se requieran certificaciones laborales, declaraciones extrajuicio, entre otros documentos, los costos que implique esta documentación serán asumidos por el titular, el deudor solidario o el apoderado.*
*b. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al rubro "otros" y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos, de manera que no se generen intereses sobre este valor.*

*12.3.2 ATRIBUCIONES GENERALES PARA LA REFINANCIACIOÓN.*

*a. Cuota inicial mínimo del diez por ciento (10%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.*
*b. Se podrá conceder un plazo de acuerdo con el monto del capital adeudado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo establecido en la siguiente tabla.*

| Rango de Capital en SMMLV | Plazo en Meses para Pago |
|---|---|
| Hasta 1 SMMLV | 12 |
| Entre 1,01 y 5 SMMLV | 24 |
| Entre 5,01 y 10 SMMLV | 42 |
| Entre 10,01 y 16 SMMLV | 54 |
| Entre 16,01 y 22 SMMLV | 66 |
| > 22 SMMLV | 84 |

Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el sesenta por ciento (60%), excepto el aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.

*12.3.3 ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REFINANCIACIÓN. Aplican para aquellas obligaciones que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:*

*a. Se podrá conceder un plazo hasta por noventa y seis (96) meses para las obligaciones con montos de saldo de capital igual o superior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV).*
*b. Se debe pagar como mínimo una cuota inicial del dos por ciento (2%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.*

Nótese entonces que en la actualidad el ICETEX cuenta con una política en materia de normalización de cartera que involucra escenarios de acuerdos de pago a los que pueden acceder los beneficiarios de crédito en distintas etapas de su obligación, instrumentos que generan facilidades para poner al día sus obligaciones en condiciones más favorables y cumplir con su propósito de finalizar sus estudios superiores.

**2.1.4 Comentarios al articulado**

Simultáneamente se adelanta un análisis del articulado, con una perspectiva netamente misional, así:

- Sobre el artículo 1º:

***"Artículo 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"- ICETEX y se dictan otras disposiciones frente a los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública.".*

De acuerdo con lo estipulado, el proyecto estaría definiendo alivios y amnistía que pueden entrar en contradicción con alivios, Fondos y programas de reducción de tasa, condonación, y acuerdos de pago ya existentes en condiciones de plazo más favorables para los beneficiarios.

- Sobre el artículo 2º:

***"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente Ley aplican al ICETEX o quien haga sus veces y a las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional que hayan constituido fondos y/o alianzas con el, ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior desde el día siguiente de la promulgación de la presente Ley.*

*PARÁGRAFO 1. Dentro del marco de su autonomía, los departamentos, distritos, municipios y las demás entidades que integren la Rama Ejecutiva del orden territorial o distrital, previa autorización de sus asambleas, concejos y/o órganos directivos podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley siempre y cuando hayan constituido fondos propios o alianzas con el ICETEX para el desarrollo de programas de acceso a la educación superior. El termino para acogerse a lo dispuesto en el presente parágrafo, es de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley,*

*PARÁGRAFO 2. De conformidad con el ámbito de aplicación del presente artículo, las disposiciones de la presente Ley también aplican a los deudores de créditos educativos que no terminaron y/o desertaron de sus estudios."*

Si bien el Proyecto de Ley reconoce el papel del ICETEX como administrador de Fondos de terceros, y al incluir en el artículo a todos los fondos sin tener en cuenta las particularidades de cada uno y lo instruido al ICETEX por el constituyente, desconoce los mandatos particulares que aplica a cada Fondo, afectando recursos de terceros y las condiciones de los créditos encargados por mandato al ICETEX en especial aquellos que se fondean con los recursos resultantes de la recuperación de la cartera. Si bien los parágrafos del articulo indican que los constituyentes de fondos del sector público podrían acogerse a la Ley, el articulado pareciere indicarlo como mandatorio para todas las entidades incluidas las de Alianzas.

- Sobre el artículo 3º:

***"ARTÍCULO 3. ALIVIOS ECONÓMICOS Y AMNISTÍA.** A partir de la sanción y promulgación de la presente Ley, los deudores del ICETEX que tengan pendiente el pago de obligaciones por concepto de crédito de estudios y que estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago, podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley y obtener un descuento del hasta un cincuenta por ciento (50%) del, total de su deuda y hasta el cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, esto con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad,*

*PARÁGRAFO 1. El termino para acogerse a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los deudores será de un año, contados a partir de la promulgación de la presente Ley. En las entidades territoriales este término se computará desde [a expedición de la respectiva ordenanza, acuerdo o acto de los órganos directivos de los fondos autónomos o especiales que no requieran autorización de las asambleas o concejos.*

*PARÁGRAFO 2. Las personas beneficiarias de las disposiciones de la presente Ley podrán suscribir acuerdos de pago con el ICETEX y las demás entidades objeto de aplicación de la presente Ley.*

*PARÁGRAFO 3. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro de] término previsto en este artículo, contarán con los plazos determinados en el presente parágrafo, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar todo lo debido, y para lo cual el [CETEX y las demás entidades objeto de aplicación de las disposiciones de la presente Ley, aplicarán [o dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y el ICETEX y demás entidades objeto de las disposiciones de la presente Ley, iniciarán la ejecución por la totalidad de lo adeudado.*

*Los términos de suscripción del acuerdo de pago que trata a el presente parágrafo se determinaran así:*

*a. Realizada la amnistía y cuando el valor de la deuda este o quede entre un (1) peso y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el término del acuerdo de pago no podrá exceder de 12 meses.*
*b. Realizada la amnistía y cuando el valor de la deuda supere los quince (15) y este entre los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el término del acuerdo de pago no podrá exceder de 24 meses.*
*c. Realizada la amnistía y cuando el valor de la deuda supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el término del acuerdo de pago no podrá exceder de treinta y seis (36) meses.*

Si bien el articulo propuesto busca aliviar la condición de las personas en mora, no tiene en cuenta si la persona se encuentra en época de estudios y desea continuar con los mismos, tampoco su capacidad de pago, ni las posibilidades de refinanciación o los plazos más convenientes; al mismo tiempo aunque propone que sea el Beneficiario el que se acoge, al generalizar la situación y evitar el estudio particular por parte de la entidad se abre la puerta para generalizar la cultura de no pago hacia el futuro, afectando la financiación de nuevos beneficiarios en el corto plazo..

Así mismo el parágrafo 3 del artículo define un plazo máximo de 36 meses, cuando existen acuerdos de pago de hasta 84 meses de pago.

Al establecer un descuento generalizado por Ley del 50% sobre el capital se estima una pérdida para el sistema de financiación de educación de nuevos beneficiarios que implica la imposibilidad de utilizar esos recursos en nuevos créditos, además en la medida que no se permita al instituto aplicar dicho descuento a su discrecionalidad se estaría promoviendo un incentivo para que la población total del instituto incurriera en pequeñas moras para acogerse al beneficio perjudicando el ciclo de recursos para la financiación de futuros estudiantes.

De igual manera se debe precisar como se graduará la mención de "hasta el 50% del total de la deuda" considerando que se deberían fijar las condiciones para obtener el alivio. Asimismo, se recomienda precisar como se acredita la condición de vulnerabilidad.

Por último, si bien los parágrafos del articulo indican que los Beneficiarios podrían acogerse a la Ley, el texto del articulo pareciere indicarlo como mandatorio para el ICETEX.

- Sobre el artículo 4º:

> ***"ARTÍCULO 4.*** *La suscripción del acuerdo de pago que trata la presente Ley, permitirá actualizar la información o reporte negativo de los deudores en las centrales de riesgo en caso de estar reportados por deudas de créditos educativos".*

Los créditos en cartera activa se reportan ante las Centrales de Riesgo y se reflejarán dentro de los Estados Financieros con las calificaciones de riesgo que presentan de acuerdo con su altura de mora, más aún cuando se trata de refinanciaciones reflejando el estado del crédito el cual al existir acuerdo de pago se ajusta a la realidad actualizada. En tal sentido el articulo incorpora una realidad que aplica la entidad.

- Sobre el artículo 5º:

> ***"ARTÍCULO 5.*** *Para cubrir el pago de deudas de créditos educativos, por mandato de la presente Ley, se permitirá la posibilidad del uso de cesantías para el pago."*

No se tienen observaciones al artículo y se encuentra conveniente insistir en la alternativa del uso de cesantías para el pago de obligaciones adquiridas por créditos de fomento educativo.

- Sobre el artículo 6º: no se tienen observaciones.

> ***"ARTÍCULO 6.*** *Las disposiciones de la presente Ley, serán publicitadas en los diferentes medios de comunicación y redes sociales de las entidades públicas de la nación y en las instituciones de las entidades territoriales que se acojan a lo dispuesto en la presente Ley.*".

- Sobre el artículo 7º:

> ***"ARTÍCULO 7.*** *VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La presente Ley regirá dos (2) meses después de su promulgación.****"***

Se reconoce el interés del Legislador por propender por el acceso y la permanencia de los estudiantes a la educación superior, sin embargo, se considera que el proyecto de Ley podría resultar intromisorio en las facultades administrativas de la entidad y donde la misma ha adoptado medidas alternativas para los beneficiarios que presentan mora en condiciones acordes a la realidad de los Beneficiarios y apuntando a la preservación del patrimonio público.

**3. VICIO DE FORMA POR FALTA DE ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

La revisión del texto allegado a esta Entidad no permite advertir que la iniciativa haya tenido en consideración el análisis de impacto fiscal en el marco fiscal de mediano plazo, en la forma que lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, toda vez que se reduce a establecer los alivios económicos y una "amnistía" sin identificar la fuente de recursos que hará posible ofrecer estos beneficios.

En este contexto, el análisis de impacto fiscal, necesario para poder hacer efectivos y sostenibles en el tiempo, los fines perseguidos con el proyecto de ley, se contrae a disponer el incentivo del "*..descuento del cincuenta por ciento (50%) del toda de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus intereses*", advirtiendo que éstos últimos, hoy día son susceptibles de condonación en las líneas propias del ICETEX, merced a lo previsto en el reglamento de recuperación de cartera.

La Oficina Asesora de Planeación del ICETEX, se alinea con este argumento en la medida que advierte que, el proyecto de Ley no aclara la fuente de los recursos con los que se brindará la amnistía o condonación de la deuda e intereses, para ello, se pregunta ¿si está ira con cargo a los recursos del ICETEX? o ¿se realizará con cargo a los recursos del presupuesto nacional?

Tenemos entonces que no se evidencia un estudio técnico que permita advertir las fuentes de financiación para llevar a cabo el descuento anunciado, así como tampoco identifica cuáles serían los costos de la puesta en marcha de la iniciativa, razón suficiente para que, en criterio de esta Entidad, se encuentre un potencial vicio de procedimiento en el trámite de la iniciativa tal como lo refiere la Corte Constitucional en sentencia C-1197 de 2008, en la que puntualmente refiere:

> ***"C-1197 de 2008***
> *10. Si el Congreso no concurre al cumplimiento de esa exigencia explicitando el impacto fiscal de la propuesta de gasto público y la fuente de financiación, en la forma indicada en la mencionada disposición, haciendo caso omiso del dictamen técnico que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se genera un vicio de procedimiento en el trámite del proyecto de ley que eventualmente puede acarrear su inconstitucionalidad, toda vez que se estaría ante la inobservancia de una norma orgánica, condicionante de la actividad legislativa en los términos señalados en el artículo 151 superior."*

En este orden de ideas, se encuentra oportuno advertir frente a la falencia relacionada con la estimación de los costos fiscales de la implementación de la iniciativa y la forma en que esto impacta las finanzas de la Nación, de los entes territoriales o del mismo ICETEX.

En virtud de lo señalado, el ICETEX estima conveniente manifestar que la iniciativa, tal como se encuentra planeada, no tiene vocación de prosperar y en consecuencia, se recomienda archivar del proyecto en cita, en la medida que no se acompañó el estudio técnico que permitiera evidenciar la viabilidad financiera de su implementación, ni cómo se harían sostenibles en el tiempo en una realidad económica compleja, cada uno de los escenarios del descuento y amnistía que refiere la iniciativa, aspecto determinante de cara a satisfacer no solo los derroteros perseguidos por el mismo legislador en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, sino a garantizar que la política que pretenda convertirse en ley de la República, pueda en la práctica, traducirse en un escenario tangible que contribuya al aumento en la permanencia en la educación superior.

A partir de lo anterior, resulta claro que en cumplimiento de los mandatos legales en comento, el Gobierno Nacional, en procura de garantizar la ejecución de las políticas públicas de aumento de cobertura de crédito educativo y de subsidio a los sectores menos favorecidos de la población, debe proveer al ICETEX los recursos necesarios para llevar a buen término dicho cometido, so pena de afectar la ejecución del objeto legal de la entidad como herramienta financiera Estatal creada justamente para facilitar el acceso a crédito educativo a las personas de escasos recursos con mérito académico.

En armonía con lo hasta aquí expuesto, no puede desconocerse que la naturaleza jurídica de la Entidad, que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1002 de 2005 mutó de establecimiento público hacia la de una entidad financiera, le exige observar unos criterios de auto sostenibilidad en su gestión que hagan viable su funcionamiento, dentro de los que se encuentran los costos que genere la operación realizada por ICETEX, sin discriminar si se trata de administración de recursos públicos o privados, pues ambos tienen la misma destinación y finalidad que es fomentar la educación superior en el país.

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El ICETEX recibe con beneplácito iniciativas que como la que hoy nos ocupa, apuntan a facilitar el acceso y la permanencia de los colombianos en la educación superior; sin embargo, estimamos que, como se encuentra planteada no tiene vocación de prosperar y en consecuencia, se recomienda reformularla y para coadyuvar a tal propósito, se formulan las siguientes recomendaciones que podrían contribuir a armonizar los objetivos sociales de la propuesta con la sostenibilidad institucional del ICETEX y la preservación del patrimonio público, veamos:

En primer lugar, la aplicación automática de alivios económicos y amnistías generalizadas, sin consideración de la situación particular de cada beneficiario ni de la fuente de fondeo de los créditos, puede generar afectaciones severas al equilibrio financiero tanto del ICETEX como del sistema de financiación de la educación superior en Colombia. Esto se debe a que la principal fuente de recursos para la renovación y otorgamiento de nuevos créditos proviene de la recuperación de cartera. Al debilitar este flujo, se compromete directamente la sostenibilidad de los programas que hoy garantizan el acceso y la permanencia de miles de jóvenes de bajos recursos en la educación superior. En particular, la imposición legal de descuentos fijos sobre capital e intereses, sin mediar análisis técnico ni evaluación de capacidad de pago, limita la autonomía del ICETEX para administrar su portafolio de créditos bajo criterios de riesgo, rentabilidad social y eficiencia operativa, y restringe su capacidad para financiar nuevos beneficiarios en el futuro.

Para evitar estos efectos negativos, se sugiere que el articulado sea reformulado de manera que los alivios propuestos se otorguen con cargo a recursos que la Nación disponga específicamente para este fin, como una medida de subsidio dirigida a la población más vulnerable, y bajo criterios objetivos y verificables previamente definidos. Esta alternativa permitiría proteger la sostenibilidad financiera del ICETEX y focalizar los beneficios en quienes realmente lo requieren, sin comprometer los flujos que respaldan los créditos actuales y futuros**.**

Adicionalmente, el texto propuesto obliga a aplicar condiciones de acuerdos de pago que podrían no corresponder con la realidad económica de muchos beneficiarios. Al limitar o reemplazar las múltiples opciones actualmente disponibles en el Reglamento de Recuperación de Cartera del ICETEX —el cual contempla escenarios de refinanciación, interrupciones temporales y plazos diferenciales según el perfil del deudor— se corre el riesgo de forzar a las personas a asumir compromisos por fuera de su capacidad real de pago, afectando su estabilidad financiera e incluso su continuidad en el sistema educativo.

También se advierte que la redacción del artículo 2 podría interpretarse como una disposición de aplicación obligatoria para entidades territoriales o nacionales que han constituido fondos con el ICETEX, pese a que los parágrafos parecen indicar lo contrario. Esta ambigüedad normativa podría afectar la seguridad jurídica de los convenios suscritos y dar lugar a interpretaciones erróneas que comprometan recursos de terceros administrados fiduciariamente por la entidad.

Por lo anterior, se recomienda que los beneficios y alivios contemplados en el proyecto de Ley sean aplicados exclusivamente por el ICETEX, previa solicitud expresa del beneficiario y tras el estudio individual de su situación socioeconómica, en el marco del Reglamento de Recuperación de Cartera y conforme a las directrices que para tal efecto adopte su Junta Directiva. Esta medida permitiría mantener un enfoque diferencial y evitar que la norma se constituya en un incentivo para la mora deliberada.

Así mismo, se sugiere ajustar el artículo 2 del proyecto con el fin de aclarar expresamente que las entidades territoriales o nacionales podrán acogerse de manera voluntaria a la Ley, evitando interpretaciones que puedan entenderla como una obligación generalizada que desconozca la voluntad de los constituyentes de los fondos en administración.

Respecto del artículo 3, se considera necesario reformular su alcance, limitando la aplicación de condonaciones y descuentos a la cartera castigada, esto es, aquella con alta probabilidad de no recuperación.

En estos casos, el ICETEX podría aplicar descuentos de capital e intereses conforme a lo reglamentado por su Junta Directiva, sin que se establezcan topes o condiciones rígidas en la Ley. Adicionalmente, se recomienda suprimir los plazos fijos establecidos en los parágrafos del artículo 3, de manera que los términos de los acuerdos de pago puedan ser definidos caso a caso, con base en las condiciones reales del deudor y en coherencia con los lineamientos del Reglamento de Recuperación de Cartera vigente.

Por último, se valora positivamente la inclusión del uso de cesantías como fuente de pago (artículo 5) y se recomienda promover dicha disposición. Así mismo, se sugiere que cualquier régimen de alivio que se adopte sea de carácter transitorio, evaluado periódicamente y condicionado a la disponibilidad presupuestal, con el fin de evitar

comprometer la sostenibilidad del modelo de financiación solidaria que ha caracterizado históricamente al ICETEX.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a atender cualquier requerimiento de información adicional.

Cordialmente,

**ALVARO HERNÁN URQUIJO GÓMEZ**
**Presidente – ICETEX**

## CONTENIDO

Gaceta número 1590 - Lunes, 1° de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS **Págs.**

Fe de erratas al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 390 DE 2025 Senado, 047 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo, al Proyecto de Ley número 304 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece e incentiva el turismo rural de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 3

Concepto Jurídico Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior al texto del Proyecto de Ley número 328 de 2024 Senado, por medio de la cual se establece amnistía de intereses y alivios económicos a los deudores del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex, y se posibilita la suscripción de acuerdos de pago y se dictan otras disposiciones sobre los fondos propios de las entidades nacionales y territoriales de naturaleza pública..... 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025